

SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES: PLATAFORMA Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN POR SUNAFIL

Mediante el **Decreto Supremo N° 011-2020-TR**, publicada el 21 de abril de 2020, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que tratándose de comunicaciones de suspensión perfecta de labores reguladas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y presentadas a la Autoridad Administrativa de Trabajo desde su entrada en vigencia, el empleador cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto supremo, para adecuar o confirmar su comunicación a lo dispuesto en la dicha norma, según corresponda.

En ese sentido, el MTPE emitió un manual de usuario de la **plataforma virtual de registro de suspensión perfecta de labores (SPL) versión 2.5**, que es el tercer manual emitido por el MTPE, con la finalidad de detallar las funciones de la dicha plataforma virtual. Así, las principales actuaciones incorporadas para el registro de los trabajadores sujetos a la suspensión perfecta de labores, son los siguientes:

1. Se debe confirmar si **la empresa ha desarrollado o desarrolla actividades esenciales o actividades permitidas durante el estado de Emergencia Sanitaria Nacional**.
2. Respecto al personal, se debe procurar la adopción de **medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones**, privilegiando el acuerdo con los trabajadores mediante cartas, correos, actas de reunión o cualquier otro instrumento físico o virtual que permita acreditar recepción por parte del trabajador, por el cual el empleador haya propuesto trabajadores o trabajadoras, alguna o algunas medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones.
3. Se establece la forma de dejar **sin efecto la comunicación de la Suspensión Perfecta de Labores**. Al respecto, se abrirá en un cuadro de diálogo de nombre **Dejar sin efecto parcial o total la comunicación** en donde se visualizará el listado de personal comprendido en la solicitud.

3.1. Dejar sin efecto parcial

En el caso que se requiera reducir el plazo de la fecha fin de la suspensión al trabajador, se deberá dejar sin efecto parcial la suspensión perfecta de labores, además, se debe considerar lo siguiente:

- a. La nueva fecha de fin no debe ser menor a la fecha de inicio.
- b. La nueva fecha de fin no debe ser mayor a la actual fecha de fin
- c. La nueva fecha de fin no debe ser mayor al 09/07/2020.

3.2. Dejar sin efecto total

Se deberá dejar sin efecto total la suspensión perfecta de labores cuando se requiera que el trabajador ya no esté comprendido en la suspensión perfecta de la solicitud.

Por otro lado, el empleador debe tener en cuenta que la SUNAFIL validará la siguiente información con los trabajadores incluidos en la SPL.

En ese marco, se recomienda a los empleadores lo siguiente:

1. Haber cumplido con informar a los trabajadores la adopción de la suspensión perfecta de labores registrada en la Plataforma virtual del MTPE.
2. Agotar otras posibilidades de adopción de medidas como:
 - a. Otorgamiento de vacaciones
 - b. Adelanto de vacaciones
 - c. Reducción de la jornada laboral diaria o semanal, con la reducción proporcional de la remuneración
 - d. Reducción de remuneración cuyo monto en ningún caso, puede acordarse por debajo de la Remuneración Mínima Vital.
3. Las medidas antes indicadas deben constar con la aceptación o no del acuerdo por parte del trabajador.

Para mayor información del Manual, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe